

POLÍGONO	TIPO DE GRAVAMEN
13	216,82 €/m
14	150,01 €/m
15	89,07 €/m
16	6,01 €/m
17	2.92,59 €/m
18	117,20 €/m
19	126,57 €/m
20	21,04 €/m
21	21,04 €/m
22	117,20 €/m
23	105,18 €/m
24	228,53 €/m
25	65,39 €/m
26	6,00 €/m

ARTICULO 7. Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el importe resultante del Producto de la Base Imponible por el Tipo de Gravamen correspondiente al Polígono en el que se sitúa el Hecho Imponible.

$$\text{Cuota } \text{€} = \text{B.I. m} * \text{T.G. €/m}$$

Artículo 8. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 9. Régimen de Declaración e Ingreso.

1. Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla la solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará dentro del plazo de los 10 días siguientes al otorgamiento, en su caso, de la correspondiente concesión o autorización.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos, o quienes les representen, deberán solicitar el otorgamiento de las concesiones o autorizaciones que constituyen el Hecho Imponible de esta Tasa, estando asimismo obligados a ingresar simultáneamente, en concepto de depósito previo, la cantidad que resulte